



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0182-2011-AL/RUV-MPB

BARRANCA, ABRIL 04 DEL 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente RV. N° 7968-2010 (fs. 27), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes don **JUAN FELIPE SUAREZ CADILLO**, identificado con D.N.I. N° 15709266 y doña **MERCEDES JOVANA COCA ZARAGOZA**, identificada con D.N.I. N° 15862947; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fechas 16 de mayo y 13 junio del 2008, se publicaron la Ley N° 29227 y el D.S. 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías respectivamente;

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N°s 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes y señaladas en los considerandos cuarto y quinto, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el

"Unidos Avanzando Saludablemente"



Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha 04 de Octubre del 2010, presentan los administrados la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cumpliendo con los requisitos y anexos exigidos por Ley, con la finalidad de acceder a la tramitación del Procedimiento No Contencioso mencionado y se aprecia de los anexos, que los solicitantes contrajeron matrimonio civil el día 26 de Agosto del 2000 ante la Municipalidad Provincial de Barranca (Acta de Matrimonio N° 00305183), han presentado Acta de Conciliación con Acuerdo Total, de Nacimiento, Declaración Jurada que acredita carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, así como del último domicilio conyugal. Además cuenta el presente expediente con el V° B° del abogado responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Es por ello, que se cumplió con notificar la admisión de la solicitud sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso y la fecha de la Audiencia Única mediante Oficio N° 001-2011-OAJ-ODR-MPB a Fs. 21 y 22; ante el Econ. Felipe Vidal Colchado, Gerente Municipal, en representación del Señor Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2011-AL/RUV-MPB, asimismo el Abogado Martin Soto Ramos en su Calidad se Asesor Legal de la Entidad, da cuenta que dicha diligencia fue celebrada con fecha 24 de Enero del 2011 a horas 10.00 a.m., y ambos solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional como se aprecia del Acta de Audiencia Única a Fs. 23 y 24; en tal sentido este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento tantas citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **FUNDADA** la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **JUAN FELIPE SUAREZ CADILLO y MERCEDES**

"Unidos Avanzando Saludablemente"



JOVANA COCA ZARAGOZA, quedando subsistente el vínculo matrimonial contraído el 26 de Agosto del 2,000 ante la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Barranca que consta en el Acta de Matrimonio N° 00305183.



ARTICULO 2°.- Disponer que la OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RAPIDO notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Romel Uribe Vega
ALCALDE PROVINCIAL